601

Juº de soto clerigo de euagº. ssº. de esta ciud digo q. io rezistro trezientos carneros q. pesar capados en las carnizerias de esta ciud con las condiziones q. vms. le tienen conzedidos en su regº. a Juº Serrano de arebalo y con las siguientes

primeramte con condizion q. si se pessaren desde el dia de el sr. sanjuº hasta el de nra. sª de agosto a de ser a treinta i dos mrs. la libra pª mi y passado el dho dia y no auiendose pessado todos los que quedaren pª pesar los de alli en adelante a de ser a treinta y quatro mrs. la libra pª mi

iten con condizion q. el fiel de las carnizerias todos los dhos por mañana y tarde a de hazer la qta. de lo q. montare la carne q. se ubiere echado i pagarme los mrs. q. montare antes q. los cortadores se lleuen el dinero a sus cassas donde no q. q. de libre de mi regº. i no tenga oblign. a enzerrar carne el dia siguiente

y reziuiendome vms. este regº. dare fiador seglar de pagar los daños en q. fuere aprehendido mi ganado y de pagar las tomas y al cauª. y cumplir el rezistro a vms. suppco. le mden rezeuir y pª ello etta.

Juan de soto

En la ciudad de la quinceda del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte i dos estando en su ayuntamiento ciudad real justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre por mi el presente seruº fue leida la peticion de suso y la dha ciud cometio el dho rregistro a los sres. don ferdo. muñoz de loaysa y don ferdo. doces pedes y maldonado rregidores q. estavan presentes para q. ajusten con el suso dho las condiciones de su rregistro y se traiga razon para el primero cabildo y asi lo mandaron

Ante mi Pedro dauila

Jui de sesto presº a 15 abril de 1622

La ciud cometio el dho rreg a los ss.
don fr.do muñoz de loaysa y don
fer.do de ceo pedes y maldonado
rregidores q estan presentes q
q ajusten con el suso dho las con
diciones de su rregistro y se tray
garra con para el primº cabildo

Juº de soto clerigo de euang.º 15º de esta ciud. digo q. io di pet.on
ante vms. p.a registrar trezientos carn.s mios p.a pesar
los capados en las carnizerias de esta ciu.d a treinta i dos
ms. la libra pesandose desde el dia del s.r san Juº
hasta el de nra. s.a de agosto deste año y de alli
en adelante a treinta y quatro ms. la libra p.a mi
y vms. lo cometieron a los s.es don fer.do muñoz
treu.º de loayssa y s.r don fer.do de tespedes cau.ros
rezidores p.a q. las entasen conmigo las condizio
nes con q. se auia de hazer el dho reg.º y sus mds.
lo an asentado en la dha forma con q. aia de
dar fiador lego de q. cumplire el registro i pagare
las tomas y daños q. el dho mi ganado hiziere
y con q. se me aia de pagar cada uiernes de cada
semana el dinero q. montare la car.e q. ubiere pe
sado donde no q. no tenga oblig.on de enterrar car.e
hasta tanto q. se me aia pagado porq. pido y
supp.co a vms. m.den de uazo de las dhas condizio
nes aqui espresadas i de las q. le estan conzedidas
a Juº sserrano de arebalo en su reg.º rezeuir este
q. io estoi presto de cumplirle cada q. vms. lo m.den
pido Just.a y p.a ello etc.a

Juan de soto

En la villa de Madrid a diez y ocho de abril de mil y seiscientos y veinte y dos años estando en Cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre los muy ilustres señores licenciado Pedro Vaca de Castro corregidor y don Luis de Guzmán y don Francisco de Tejada y don Antonio de Ulloa y don Gaspar de Ribadeneira y don Juan de Vargas y don Francisco de Ribera y don Juan de Tapia y don Juan de Ovando caballeros regidores de esta villa y don Francisco de Quevedo y don Juan de Chaves caballeros veinticuatros de Sevilla y don Juan de Ovando y don Francisco de Ulloa caballeros regidores de esta villa